

CERTIFICADO N° 383/2011

MARIA ANGELICA VEGA PINTO, Secretaria Municipal y Secretaria del Concejo Municipal, certifica que en sesión ordinaria de fecha 29 de Agosto de 2011, convocada por CITACION N° 32/2011, los Sres. Concejales por unanimidad de los presentes adoptaron **ACUERDO N° 386/2011**, que aprueba **“ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACION COMERCIAL DE MÁQUINAS DE HABILIDAD, DESTREZA O SIMILARES”**, en los siguientes términos:

T Í T U L O I

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 1°: La presente ordenanza regula las condiciones exigidas para el funcionamiento de los establecimientos que exploten comercialmente máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios en dinero o canjeable en dinero, donde predomina la habilidad y destreza y que hayan sido clasificadas como tales por los organismos periciales competentes.

Artículo 2° : Para tales efectos, se entiende como actividad afecta a esta ordenanza todas aquellas donde se verifique el desarrollo del giro antes indicado, vale decir, no se exigirá un mínimo de elementos para considerarlas bajo esta norma, ya que basta una máquina para demostrar que se explota esta actividad. El máximo de máquinas permitidas será el que determine el espacio disponible para la explotación comercial, en razón de 1 metro cuadrado por máquina y pasillos disponibles de un metro de ancho en cada local.

Artículo 3°: *Las disposiciones de la presente ordenanza son complementarias a las normas legales que regulan esta materia tales como: Ley General de Urbanismo y Construcciones y su Ordenanza General, la Ley de Rentas Municipales, Código Sanitario y sus Reglamentos, Ley de Casinos de Juegos, Código Civil, Código Penal, Ley de Alcoholes y cualquier otro texto legal sobre esta materia.*

Artículo 4°: *Se deja establecido que, conforme al artículo 63°, número 19, de la Constitución Política del Republica, existe prohibición de instalar juegos de azar, salvo que estén autorizados expresamente por ley. En consecuencia, la Municipalidad no tiene facultades legales para autorizar ningún tipo de establecimiento en los que se practique juegos de azar, tales como máquinas tragamonedas u otros similares que revistan tal naturaleza.*

Los interesados en desarrollar la actividad de explotación comercial de las referidas máquinas deberán presentar a la municipalidad una certificación por cada una de las máquinas, indistintamente, de cualquier organismo técnico tales como: el Laboratorio de Criminalística de Carabineros (LABOCAR) o el Laboratorio de Criminalística de la Policía de Investigaciones (LACRIM) o el informe de una facultad o departamento especializado que acredite competencia en la materia (de ingeniería electrónica u otra) de alguna Universidad reconocida por el Estado, donde se concluya que el tipo de máquina respecto de la cual se solicita la autorización es esencialmente una máquina de destreza o habilidad.

Presentados los antecedentes referidos en el inciso segundo, corresponderá a la Dirección de Asesoría Jurídica del Municipio y/o a la Dirección de Administración y Finanzas, declarar, conforme a los informes técnicos acompañados, si la máquina (o maquinas) en cuestión reúne las características que permitan calificarla de habilidad o destreza. Si la máquina (o maquinas), por sus características permite calificarla como de juego de azar, se deberá proceder a rechazar el otorgamiento de la autorización solicitada.

Con todo, existiendo duda sobre la calificación de la naturaleza de una máquina (o maquinas) en orden a sí corresponde a calificarla como juego de azar, la Municipalidad deberá efectuar esa determinación previa coordinación con la Intendencia, Gobernación y la Superintendencia de Casinos y Juegos.

En caso, de que persista la duda sobre la calidad de una maquina, sobres si es o no de azar, la Municipalidad no otorgara el permiso de que trata la presente ordenanza.

TITULO II

DE LOS REQUISITOS Y LIMITACIONES

Artículo 5°: *La Explotación comercial de estas actividades podrá realizarse en el interior de locales comerciales habilitados para estos fines y que cumplan con las exigencias contenidas en la Ley de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza y en las demás leyes, ordenanzas y reglamentos que les sean aplicables, las cuales serán informadas por la Dirección de Obras Municipales y la autoridad sanitaria correspondiente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 9° de esta ordenanza.*

Artículo 6°: *Toda persona que inicie un giro o actividad o que se encuentre desarrollando la actividad que regula la presente ordenanza, gravada con patente municipal, deberá tramitar la autorización de patente municipal en la Unidad de Patentes, la que se concederá por decreto alcaldicio, previo cumplimiento de los requisitos y autorizaciones que establece la legislación vigente.*

Se podrá otorgar patente provisoria, en cuyo caso los contribuyentes tendrán el plazo de un año, no renovable, contado a partir de la fecha del decreto de autorización, para cumplir con las exigencias que las disposiciones legales determinen. Si no lo hicieren dentro de dicho plazo, la Municipalidad decretará la clausura del establecimiento. Para otorgar este tipo de patente se exigirá la comprobación de requisitos de orden sanitario. Todo lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 26° de la Ley de Rentas Municipales.

De igual forma, se podrá otorgar patente para el desarrollo de la actividad que regula esta ordenanza bajo la institución de la microempresa familiar, en la medida que el microempresario cumpla con los requisitos establecidos en los incisos tercero, cuarto y quinto del artículo 26° de la Ley de Rentas Municipales.

En inmuebles de uso residencial podrá autorizarse la actividad que regula la presente ordenanza en la medida que el contribuyente obtenga previamente en la Dirección de Obras Municipales la autorización para el cambio de destino de la vivienda. No obstante lo señalado en los incisos precedentes, la municipalidad no otorgará patente para que se instalen máquinas en pasillos o al aire libre de locales o establecimientos comerciales, en áreas comunes sujetas a la Ley de Copropiedad, ni en bienes nacionales de uso público.

Artículo 7°: *Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los locales regidos por esta ordenanza deberán además cumplir con los siguientes requisitos:*

a) Cuando tales locales, de acuerdo a la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, se califiquen como ruidosos (el nivel sonoro interior es superior al del exterior), deberán estar dotados del acondicionamiento y dispositivos necesarios que eliminen o impidan que los ruidos se transmitan hacia el exterior y hacia las propiedades vecinas. Esta disposición podrá ser verificada en cualquier horario de funcionamiento.

b) Deberán cumplir con las normas mínimas de seguridad contra incendios establecidas en la normativa legal vigente. Para lo anterior, los locales deberán estar dotados de extintores del tipo adecuado a los materiales combustibles del establecimiento. El número de extintores dependerá de la densidad de carga combustibles, y en ningún caso será inferior a uno (1) por cada 150 m² o fracción de superficie.

c) Deberán contar con servicios higiénicos independiente para damas y varones cuando el número de máquinas sea mayor a dos (2) y que se destine el local a giro único al funcionamiento de máquinas de que trata el párrafo segundo del artículo 13° de esta ordenanza.

d) Estar dotados de dispositivos adecuados que permitan obtener condiciones de aireamiento y ventilación eficaz, proporcionando condiciones ambientales adecuadas. La ventilación podrá realizarse por medios naturales o mecánicos, los que deberán cumplir con las normas técnicas establecidas en la legislación vigente.

Artículo 8°: Los establecimientos regulados por la presente ordenanza, no podrán instalarse a una distancia inferior a 100 metros, inclusive, medidos entre sus accesos principales y el de los establecimientos educacionales de enseñanza prebásica, básica, media y técnica, y de los establecimientos donde se consuman en su interior bebidas alcohólicas.

Artículo 9°: La actividad económica regulada por la presente ordenanza podrá desarrollarse y explotarse con otras del giro comercial, industrial o profesional hasta con un máximo de 2 (dos) máquinas, siempre que el inmueble cumpla con los requisitos establecidos en los Artículos 2° y 7° de la ordenanza.

Establecimientos donde se desarrolle la actividad con más de 2 (dos) unidades, deberán estar destinados exclusivamente al funcionamiento de máquinas de juegos electrónicos. Con todo, el número de máquinas de juegos electrónicos que

Otorguen premios en donde predomine la habilidad y destreza, por local con giro exclusivo de juegos electrónicos, no podrá superar en ningún caso las 14 unidades.

A tal límite, solo se podrán sumar otras máquinas que reúnan las siguientes condiciones copulativamente, que serán verificada y calificadas exclusivamente por la municipalidad:

- 1.- Que sean máquinas de juegos electrónicos de entretenimiento (videos juegos, flippers, máquinas simuladoras, entre otras); y
- 2.- Que no otorguen premios, ni sean de azar, con tal que se cumplan con los requisitos generales exigidos en la ley y ordenanzas.

La Municipalidad no otorgará autorización de esta naturaleza en la vía pública o en bienes nacionales de uso público (construcciones móviles, kioscos, módulos ferias u otros de similar condición), o en bienes privados que no correspondan a locales comerciales.

Igualmente, siempre la Municipalidad tendrá derecho a limitar el número de máquinas a instalar en un establecimiento de giro único, tanto de las reguladas en esta Ordenanza como las de mero entretenimiento.

TITULO III

DE LOS REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN

Artículo 10°.- *Las personas interesadas en obtener la autorización que se regula en la presente ordenanza, deberán tramitar en la Unidad de patentes comerciales la patente municipal, si se trata de actividad destinada exclusivamente al funcionamiento del giro, o tramitar un anexo de Patente, si se trata de una actividad que funcionará junto a otro giro comercial, industrial o profesional vigente y con patente al día.*

Artículo 11°.- *Los solicitantes señalados en el artículo anterior deberán reunir los siguientes requisitos:*

a) Presentar individualización completa de las máquinas a explotar. La individualización deberá comprender al menos: tipo, modelo, serie de fabricación, color y características físicas, adjuntando además una fotografía de cada una de ellas.

b) Presentar las certificaciones o informes que señala el artículo 4°, inciso segundo de la

c) Si es dueño de las máquinas acreditar propiedad a través de la respectiva factura de compra. Si sólo es arrendatario o comisionista, acreditarlo con contrato de arriendo, legalizado ante notario público, individualizando las respectivas máquinas.

La Ilustre Municipalidad podrá otorgar autorización provisoria para el desarrollo de la actividad que se regula por esta Ordenanza por el tiempo y en las condiciones que la ley permite para el otorgamiento de patentes provisorias, pero cumpliendo en lo demás con los requisitos y exigencias previstos por la Ordenanza. Para ello y en tanto no se presenten los informes a que se refiere el inciso segundo del artículo 4° de esta Ordenanza, los interesados deberán acompañar a su solicitud cualquier antecedente calificado de suficiente por la Unidad de patentes, destinado a establecer o que haga presumir que las máquinas a que se refiere tal solicitud de autorización son esencialmente de habilidad o destreza.

TITULO IV

DE LAS PATENTES Y DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 12°.- El ejercicio de la actividad que autoriza la presente ordenanza estará sujeta al pago de una contribución de patente municipal, la cual se regulará por las normas del D. L. N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales y sus posteriores modificaciones, cuando se trate de giro destinado exclusivamente al funcionamiento de máquinas de habilidad o destreza.

Cuando se trate del desarrollo de la actividad junto a otro giro comercial con patente vigente, el anexo de Patente estará afecto al pago de un derecho municipal establecido en la Ordenanza Local de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

Artículo 13°.- Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la actividad que se regula en la presente ordenanza, estará sujeta al pago de un derecho municipal por el permiso municipal para funcionamiento de las máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios en donde predomine la habilidad y destreza, cuando se realice con uno o más giros diverso que el indicado en el párrafo siguiente, serán los siguientes:

- a) Por Derechos Semestrales 01 máquina, deberá cancelar 3 U.T.M semestralmente.
- b) Por más de 01 y hasta 02 máquinas, deberá cancelar 7 U.T.M semestralmente.

Para los locales, que cuente con patente comercial para funcionamiento de máquinas de juegos electrónicos de entretenimiento distintas a las que otorguen premios en donde predomine la habilidad y destreza, o en que sólo existan estas últimas, además de la patente comercial pertinente, el derecho municipal a pagar por las máquinas reguladas en esta ordenanza será el siguiente:

- Local con 01 y hasta 05 máquinas deberá cancelar 25 U.T.M semestralmente.

- *Local con más de 05 y hasta 11 máquinas deberá cancelar 45 U.T.M semestralmente.*
- *Local con más de 11 y hasta 14 máquinas deberá cancelar 65 U.T.M semestralmente.*

b) Derecho único:

Sin perjuicio de los derechos semestrales indicados, cada máquina además deberá cancelar un derecho municipal único de 0,75 U.T.M, para efectos de adquirir e instalar un sello autoadhesivo con foliación correlativa y única, asociada solamente a dicha máquina, y que proporcionara exclusivamente la Municipalidad. Este deberá cancelarse siempre con el primer pago semestral que se efectúe.

Para el evento de que se deteriore, perdiendo fidelidad los datos en el contenido, a calificaron del municipio; o se destruya por cualquier motivo, deberá obtenerse un nuevo sello autoadhesivo, debiendo cancelarse el mismo derecho. De igual modo, se procederá para el caso de que el propietario solicite su cambio o sustitución

Serán responsables del pago de las patentes y derechos municipales señalados en los artículos 13° y 14° de esta ordenanza, además de los contribuyentes de los negocios o establecimientos sujetos a dichos pagos, los administradores o regentes de los mismos, aún cuando no tengan nombramiento o mandato constituido en forma legal, y el comprador, usufructuario, sucesor u ocupante a cualquier título, del negocio, establecimiento o giro gravado con dichos pagos.

Los derechos municipales establecidos en este artículo serán cobrados y pagados en conjunto con la patente municipal que corresponda al establecimiento, según corresponda.

Ningún establecimiento podrá funcionar sin contar con patente comercial.

En los locales señalados en el párrafo 1 de este artículo, sólo podrá funcionar un máximo de 02 máquinas de juegos electrónicos que otorguen premios donde predomina la habilidad y destreza.

TITULO V

DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 14°.- *El horario de funcionamiento de estos establecimientos será entre las 09:00 y las 24:00 horas de cada día.*

Artículo 15°.- *Se prohíbe el acceso a juegos y entretenimientos a que se refiere la presente ordenanza a todos los escolares con uniforme, cualquiera sea su edad, en horario de 09:00 a 19:00 horas. Durante las vacaciones escolares no regirá esta prohibición. No se permitirá el acceso a menores de 18 años.*

TITULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO Y LAS PROHIBICIONES

Artículo 16°.- *Queda estrictamente prohibido, el consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos que regula esta ordenanza.*

La infracción a esta prohibición será sancionada conforme a las normas de esta ordenanza, sin perjuicio de las penas contempladas en la Ley N° 19.925, sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 17°.- *Prohíbese además, la mantención, exhibición o utilización de juegos electrónicos, videos, películas u otros similares que atenten contra la moral, las buenas costumbres o el orden público.*

Artículo 18°.- *Deberá mantenerse por todo el período de funcionamiento, una persona adulta, responsable del funcionamiento y orden en el local.*

TITULO VII

DE LA VERIFICACION, FISCALIZACIONES Y SANCIONES

Artículo 19°.- Para los efectos de fiscalización y cumplimiento de las normas legales y de la presente ordenanza, y sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas contenidas en ella, el contribuyente tendrá las siguientes obligaciones:

1. Adquirir el Libro de Inspección en Tesorería Municipal, foliado y timbrado por la Secretaría Municipal, en el cual se individualizará al permisionario, la ubicación del local, la cantidad de máquinas autorizadas; el N° del Decreto de autorización, y los datos de individualización de cada una de las máquinas.

Este libro deberá estar siempre a disposición de las autoridades encargadas de la fiscalización y control de esta ordenanza. La falta de este libro, su destrucción o alteración será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

2.- Cada máquina regida por la presenta ordenanza, además debe contar con un sello autoadhesivo con foliación correlativa y única, que será registrada en el Libro señalado en el punto 1°, el que será proporcionada exclusivamente por la Municipalidad.

Este sello autoadhesivo no podrá ser alterado ni cambiado o destinado a otra máquina.

Para el evento de destruirse o cesar por cualquier circunstancia la vida útil de la máquina, o ser trasladada fuera de los límites de la comuna de Iquique, es obligación del propietario comunicar tal situación por escrito al Municipio, y con tal información, se procederá a dar de baja el sello autoadhesivo y registro de la máquina asociada.

El incumplimiento de las obligaciones señaladas, o destrucción o alteración del sello autoadhesivo, será considerado como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

3. La instalación en una máquina distinta a la autorizada, será considerada como falta grave y será sancionada conforme a las normas de la presente ordenanza.

En el evento que el responsable del local decida trasladar alguna de sus máquinas desde o hacia otro establecimiento, en forma temporal o definitiva, deberá llenar previamente el formulario de autorización previsto al efecto y obtener el permiso de correspondiente en la Unidad de Rentas Municipales, pagando los derechos respectivos. Dicha unidad municipal realizará las acciones y consultas pertinentes para verificar que el local donde se trasladen las máquinas para su explotación, cumpla con los requisitos legales y reglamentarios establecidos para ello. La autorización para el traslado deberá registrarse en el Libro de Inspección.

Artículo 20°.- *El control del cumplimiento de las normas contenidas en esta ordenanza corresponderá a Inspectores Municipales y a Carabineros de Chile, sin perjuicio de las acciones fiscalizadoras propias y exclusivas que le competan a la autoridad sanitaria, como fuentes fijas emisoras de ruidos y/o condiciones sanitarias y a los inspectores fiscales, en materia tributaria.*

Las infracciones serán denunciadas al Juzgado de Policía Local y sancionadas con multas de hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

El Juez de Policía Local respectivo, de acuerdo a sus facultades, determinará la gravedad de la falta y sancionará en consecuencia. En todo caso, tendrá especial consideración del número de máquinas que se encuentran en situación de infracción.

En caso de reincidencia, el Alcalde podrá decretar la clausura de los establecimientos infractores, por un plazo de hasta diez días, y en caso de una nueva condena, podrá revocar la autorización de funcionamiento de tales establecimientos.

Se entenderá reincidencia cuando la persona natural o jurídica que explota un local o establecimiento, ya sea propietaria, arrendataria o mera tenedora, hubiere sido condenada por infracción a la presente ordenanza dos veces durante los últimos 12 meses mediante sentencia judicial ejecutoriada.

Artículo 21°.- *El Alcalde podrá clausurar los establecimientos o locales comerciales que contravengan la Ley General de Urbanismo y Construcciones y su ordenanza, y la presente ordenanza. Esta clausura se mantendrá hasta que sean subsanadas las deficiencias que motivaron las infracciones.*

Artículo 22°.- Los establecimientos no podrán funcionar con el giro que autoriza esta ordenanza sin haber pagado previamente la patente municipal, el anexo de patente y los derechos municipales que correspondan, ni podrán continuar funcionando sin tener al día estos pagos, salvo que este hecho no fuera imputable al deudor y lo probare documentalmente. El Alcalde podrá decretar la clausura de los negocios sin patente, o sin que hayan pagado los mencionados derechos, o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que le fueren impuestas en conformidad con los artículos precedentes y las leyes vigentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1°.- La presente ordenanza entrará en vigencia a contar del mes siguiente al de su publicación, de conformidad a lo establecido en el Art. 42° de la Ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales. Sin perjuicio de lo anterior, los comerciantes que posean máquinas de destrezas instaladas sin autorización, dispondrán de un plazo de sesenta días para ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

Artículo 2°.- En el evento que las máquinas existentes contravengan las disposiciones de la presente ordenanza, la Municipalidad ordenará al comerciante que las posee, su retiro inmediato, bajo apercibimiento de que la Municipalidad proceda al retiro a costa del propietario, presumiendo como tal al titular de la patente comercial o propietario de la vivienda o local respectivo, sin perjuicio de cursar las denuncias pertinentes al Juzgado de Policía Local.

Extiende el presente certificado para los fines que haya lugar.

IQUIQUE, 30 de Agosto de 2011

MAVP/xnp.

Distribución:

 Alcaldía.
 Dir. Control.
 Secoplac.
 Jurídico.
 D.O.M.
 Inspección.
 Archivo.